Table of contents

Other relevant information – Entry into a new shareholders' agreement and termination of the shareholders' agreement of February 7, 2023 1

Español: otra información relevante – Suscripción de un nuevo acuerdo entre accionistas y extinción del acuerdo de 7 de febrero de 2023 2

Bilbao, October 29, 2026

Indexa Capital Group, S.A. ("**Indexa Capital Group**" or the "Company"), in accordance with the provisions of articles 227 and 228 of Law 6/2023, of March 17, on Securities Markets and Investment Services, and its concordant provisions, as well as with the provisions of article 17 of Regulation (EU) No 596/2014 on Market Abuse, and Circular 3/2020 of the BME Growth segment of BME MTF Equity modified by Circular 2/2022, hereby informs you of the following information:

Other relevant information – Entry into a new shareholders' agreement and termination of the shareholders' agreement of February 7, 2023

Indexa Capital Group informs that, today, October 29, 2026, Derbaix Ventures 1, S.L., Cabiedes & Partners IV, SCR, S.A., Mr. Unai Ansejo Barra and Brown Eyed Girl Capital, S.L., which together hold 8,916,280 shares, representing 61.26% of the Company's share capital, have entered into a new shareholders' agreement (the "**New Agreement**").

The New Agreement replaces in full the shareholders' agreement entered into on February 7, 2023 (the "**2023 Agreement**"), the main terms of which are described in section 3.4 as "Segundo pacto de accionistas (07/02/2023)" of the Information Document of Incorporation of the Company's shares to BME Growth ("DIIM"), published on July 5, 2023. The 2023 Agreement will be terminated by mutual agreement of its parties with effect from the date of moving to the **Continuous Market** ("Mercado Continuo"), which is the date of entry into force of the New Agreement.

The New Agreement will remain in force until July 12, 2028.

The New Agreement is limited to the exercise of voting rights at the General Shareholders' Meeting of the Company. It does not establish a common policy for the management of the Company and does not coordinate the actions of the directors, who remain bound solely by their fiduciary duties. A copy of the full text of the New Agreement is attached.

In compliance with the provisions of BME MTF Equity Circular 3/2020, it is hereby expressly stated that the information provided has been prepared under the sole responsibility of the Company and its directors.

Regards,

François Derbaix

President of the Board of Directors

Indexa Capital Group, S.A.

Español: otra información relevante – Suscripción de un nuevo acuerdo entre accionistas y extinción del acuerdo de 7 de febrero de 2023

Indexa Capital Group (en adelante también "la Sociedad"), informa que, hoy, 29 de octubre de 2026, Derbaix Ventures 1, S.L., Cabiedes & Partners IV, SCR, S.A., D. Unai Ansejo Barra y Brown Eyed Girl Capital, S.L., titulares conjuntamente de 8.916.280 acciones, representativas del 61,26 % del capital social de la Sociedad, han suscrito un nuevo acuerdo entre accionistas (el "**Nuevo Acuerdo**").

El Nuevo Acuerdo sustituye íntegramente al acuerdo entre accionistas suscrito el 7 de febrero de 2023 (el "**Acuerdo de 2023**"), cuyos principales aspectos están descritos en el apartado 3.4 dentro de "Segundo pacto de accionistas (07/02/2023)" del Documento Informativo de Incorporación a BME Growth ("DIIM"), publicado el 5 de julio de 2023. El Acuerdo de 2023 quedará extinguido por mutuo acuerdo de sus partes con efectos desde la fecha del paso al **Mercado Continuo**, que es la fecha de entrada en vigor del Nuevo Acuerdo.

El Nuevo Acuerdo estará vigente hasta el 12 de julio de 2028.

El Nuevo Acuerdo se limita al ejercicio de los derechos de voto en la Junta General de Accionistas de la Sociedad. No establece una política común para la gestión de la Sociedad y no coordina la actuación de los consejeros, que se rigen exclusivamente por sus deberes fiduciarios. Se adjunta copia del texto completo del Nuevo Acuerdo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 3/2020 del BME MTF Equity se deja constancia expresa de que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Atentamente,

François Derbaix

Presidente del Consejo de Administración

Indexa Capital Group, S.A.

ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS DE INDEXA CAPITAL GROUP, S.A.

En Madrid, a 29 de octubre de 2026

REUNIDOS

De una parte,

Derbaix Ventures 1, S.L. (en adelante, "**DV1**"), sociedad española, con domicilio en calle Claudio Coello, nº 77, 4ª planta, 28001 Madrid, con NIF B86840923, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 31.492, folio 154, sección 8ª, hoja M-566.874, representada por D. François-Myriam-Josse Derbaix, en su calidad de administrador único.

De otra parte,

Cabiedes & Partners IV, S.C.R., de Régimen Simplificado, S.A. (en adelante, "**Cabiedes**"), sociedad española, con domicilio en Paseo de la Castellana, 210, Madrid, con NIF A86855509, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 36.273, folio 222, sección 8ª, hoja M-569.369, representada por D. Luis Antonio Martín Gutiérrez de Cabiedes, en su condición de Consejero Delegado de la Sociedad.

De otra parte,

D. Unai Ansejo Barra (en adelante, el "**Sr. Ansejo**"), mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en calle Gran Vía Don Diego López de Haro, 35, 2ª planta, 48009 Bilbao, y NIF 78886036-S.

Y de otra parte,

Brown Eyed Girl Capital, S.L. (en adelante, "**BEG**"), sociedad española, con domicilio en calle Marbella, 62, 28034 Madrid, con NIF B87695755, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 35.392, folio 104, sección 8ª, hoja M-636.235, representada por D. Ramón Francisco Blanco Duelo, en su condición de administrador único.

DV1, Cabiedes, el Sr. Ansejo y BEG serán denominados individualmente la "**Parte**" y conjuntamente las "**Partes**". Las Partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal y la representación suficientes para suscribir el presente acuerdo entre accionistas (en adelante, el "**Acuerdo**") y, a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que las Partes son accionistas de **INDEXA CAPITAL GROUP, S.A.** (en adelante, "**INDEXA**" o la "**Sociedad**"), con domicilio en Gran Vía Don Diego López de Haro, 35, 2ª Planta, 48009 Bilbao y NIF A-95770004, siendo titulares, a la fecha del presente Acuerdo, de las acciones y del porcentaje del capital social que se indican a continuación:

Accionista	**Acciones**	**% Capital social**
Derbaix Ventures 1, S.L.	2.836.695	19,49 %
Cabiedes & Partners IV, S.C.R., S.A.	2.648.490	18,20 %
D. Unai Ansejo Barra	2.317.381	15,92 %
Brown Eyed Girl Capital, S.L.	1.113.714	7,65 %
Total	**8.916.280**	**61,26 %**

Las Partes declaran que las referidas acciones se encuentran libres de cargas y gravámenes y que sobre ellas no pesan derechos ni reclamaciones de terceros. No obstante, BEG declara que 37.800 acciones de su titularidad, representativas de un 0,4% del capital social de la Sociedad, están sujetas a contratos de cuentas en participación de los que son beneficiarios terceros que no son parte del presente Acuerdo, y que dichos contratos no atribuyen a sus beneficiarios derecho alguno sobre la titularidad de las acciones ni sobre el ejercicio de los derechos de voto inherentes a ellas.

II.- Que INDEXA es la sociedad dominante de un grupo dedicado a la prestación de servicios financieros con base tecnológica, en particular la gestión discrecional de carteras mediante un modelo de indexación (a través de Indexa Capital AV, S.A.), entre otras actividades desarrolladas a través de sus filiales.

III.- Que las acciones de la Sociedad están incorporadas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity desde el 12 de julio de 2023, y que la Sociedad tiene previsto solicitar durante 2026 la admisión a negociación de sus acciones en las Bolsas de Valores españolas, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

IV.- Que, con fecha 7 de febrero de 2023, las Partes suscribieron un Acuerdo entre Socios de INDEXA CAPITAL GROUP, S.A. (en adelante, el "**Acuerdo de 2023**"), que entró en vigor con el inicio de la negociación de las acciones de la Sociedad en BME Growth.

V.- Que las Partes desean dejar sin efecto el Acuerdo de 2023 en su totalidad y sustituirlo, con efectos desde la fecha de inicio de la negociación de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo, fecha hasta la cual el Acuerdo de 2023 se mantendrá vigente, por el presente Acuerdo, de contenido más limitado, cuyo único alcance es el compromiso de cada una de ellas de votar en contra, en la Junta General de Accionistas de la Sociedad, de un número cerrado de propuestas de acuerdo que podrían alterar la igualdad de trato entre los accionistas, diluir su participación o afectar a sus derechos de suscripción preferente o a la negociación de las acciones, así como de las

propuestas que supongan reducir a menos de siete el número de miembros del Consejo de Administración.

VI.- Que el presente Acuerdo no tiene por objeto ni por efecto establecer una política común en lo que se refiere a la gestión de la Sociedad, ni influir de manera relevante en ella, ni la designación de miembros del Consejo de Administración, ni coordinar en modo alguno la actuación de los consejeros de la Sociedad.

En virtud de lo expuesto, las Partes suscriben el presente Acuerdo, que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por único objeto regular el compromiso de las Partes de votar en contra, en la Junta General de Accionistas de la Sociedad, de las propuestas de acuerdo enumeradas en la estipulación Quinta, en los términos y con el alcance previstos en este Acuerdo.

Segunda.- Extinción del Acuerdo de 2023 y sustitución

2.1. Las Partes, que son la totalidad de las partes del Acuerdo de 2023, acuerdan por unanimidad y por escrito, de conformidad con su estipulación Sexta, extinguir por mutuo acuerdo el Acuerdo de 2023, que quedará sin efecto alguno, a todos los efectos y en su integridad, con efectos desde la Fecha de Entrada en Vigor, según se define en el apartado 6.1.

2.2. El presente Acuerdo no constituye una modificación, novación modificativa ni adenda del Acuerdo de 2023, sino un acuerdo nuevo e independiente que sustituye íntegramente a aquel. Ninguna estipulación del Acuerdo de 2023 subsistirá ni será de aplicación con posterioridad a su extinción, con independencia del plazo de vigencia que en él se hubiera previsto.

2.3. Las Partes declaran que, a la fecha de firma del presente Acuerdo, nada tienen que reclamarse por razón de la celebración o el cumplimiento del Acuerdo de 2023, y que su extinción en los términos de esta estipulación no dará lugar a reclamación alguna entre ellas, incluida cualquier pena convencional en él prevista.

2.4. Hasta la Fecha de Entrada en Vigor, el Acuerdo de 2023 continuará plenamente vigente y las Partes seguirán sujetas a él en sus propios términos. Si la Fecha de Entrada en Vigor no llegara a producirse conforme a lo previsto en el apartado 6.1, la extinción acordada en el apartado 2.1 no llegará a producirse y el Acuerdo de 2023 se mantendrá vigente conforme a sus propios términos.

Tercera.- Ámbito exclusivo de la Junta General

3.1. Los compromisos asumidos en este Acuerdo se refieren exclusivamente al ejercicio por las Partes, en su condición de accionistas, de los derechos de voto inherentes a sus acciones en la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

3.2. El presente Acuerdo no se extiende a ninguna decisión cuya adopción corresponda al Consejo de Administración de la Sociedad, a sus comisiones o a los órganos de administración de sus sociedades filiales, incluido el ejercicio por la Sociedad de los derechos que le correspondan como socio o accionista de sus filiales.

3.3. El presente Acuerdo no establece mecanismo alguno de consulta, deliberación o formación de una voluntad común entre las Partes con carácter previo a la Junta General, más allá de la dispensa prevista en el apartado 3 de la estipulación Quinta.

Cuarta.- Independencia de la actuación en el Consejo de Administración

4.1. Lo establecido en el presente Acuerdo no condiciona en absoluto la actuación en el Consejo de Administración de la Sociedad, o en sus comisiones, de las Partes que sean consejeros, de los consejeros cuyo nombramiento haya sido propuesto por cualquiera de las Partes, de las personas físicas que representen a consejeros personas jurídicas, ni de los consejeros ejecutivos de la Sociedad.

4.2. Dichos consejeros actuarán en el ejercicio de su cargo con sujeción exclusiva a sus deberes fiduciarios, de acuerdo con los deberes de diligencia y lealtad establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y, en particular, desempeñarán sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal, con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros, incluidas las propias Partes.

4.3. Las Partes declaran que, a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, no existirá entre ellas ningún otro acuerdo, expreso o tácito, verbal o escrito, relativo a la actuación de los consejeros de la Sociedad, a la designación de miembros del Consejo de Administración o a la gestión de la Sociedad, y se obligan a no impartir instrucciones a los consejeros a que se refiere el apartado 4.1 en relación con el desempeño de su cargo.

Quinta.- Compromisos de voto en la Junta General

5.1. Las Partes votarán en la Junta General de Accionistas de la Sociedad en contra de cualquier propuesta de acuerdo que tenga por objeto:

a) La exclusión o limitación de los derechos de suscripción preferente de los accionistas en relación con ampliaciones de capital o en relación con cualquier otra operación de creación de instrumentos que pudieran dar derecho a la suscripción de acciones de la Sociedad.

b) La fusión de la Sociedad con cualquier otra sociedad, así como la enajenación o aportación a otra u otras sociedades de las acciones de Indexa Capital AV, S.A. titularidad de la Sociedad.

c) La exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad en el mercado en el que se estuvieran negociando.

d) La aprobación de ampliaciones de capital que no lleven aparejado el derecho de suscripción preferente (como pueden ser ampliaciones con cargo a aportaciones no dinerarias o por compensación de créditos).

e) La creación de acciones de la Sociedad con derechos diferentes (ya sean de voto, políticos, económicos, sobre el dividendo, de liquidación preferente, sobre la cuota de liquidación o cualesquiera otros) de los que corresponden al resto de las acciones.

f) La concesión, transmisión o venta por la Sociedad, a accionistas o a terceros, de opciones, derechos u otros instrumentos que den derecho a la adquisición de acciones de la Sociedad, salvo que dicha concesión, transmisión o venta se extienda a todos los accionistas en idénticas condiciones y de forma proporcional a su participación en el capital social.

g) La emisión de obligaciones convertibles o de cualquier otro instrumento que dé derecho a la suscripción de acciones de la Sociedad.

5.2. Las Partes votarán asimismo en contra de cualquier propuesta de acuerdo que tenga por objeto fijar en menos de siete el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, o modificar los estatutos sociales de forma que el número mínimo de consejeros resulte inferior a siete. Este compromiso se refiere exclusivamente al número de consejeros y no comprende la identidad de las personas cuyo nombramiento se proponga, no atribuye a ninguna Parte derecho alguno a proponer o designar consejeros y no afecta a la organización ni al funcionamiento del Consejo de Administración, que se regirán por la ley, los estatutos sociales y el reglamento del Consejo, con sujeción a lo previsto en la estipulación Cuarta.

5.3. No obstante lo dispuesto en los apartados 5.1 y 5.2, si todas y cada una de las Partes lo consienten (es decir están todas de acuerdo), podrán votar a favor de una propuesta de acuerdo concreta comprendida en dichos apartados.

Sexta.- Vigencia

6.1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se inicie la negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) (la "**Fecha de Entrada en Vigor**"), y estará vigente hasta el 12 de julio de 2028, fecha en la que quedará extinguido de pleno derecho sin necesidad de comunicación alguna. Si la Fecha de Entrada en Vigor no se hubiera producido antes de esa fecha, el presente Acuerdo no llegará a entrar en vigor y quedará sin efecto de pleno derecho, sin necesidad de comunicación alguna, y el Acuerdo de 2023 se mantendrá vigente conforme a lo previsto en el apartado 2.4. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que lo previsto en la estipulación Segunda obliga a las Partes desde la fecha de firma del presente Acuerdo.

6.2. No obstante lo anterior, el Acuerdo se extinguirá anticipadamente cuando sólo una de las Partes sea accionista de la Sociedad. El Acuerdo dejará de ser de aplicación a la Parte que deje de tener, por cualquier causa, la condición de accionista de la Sociedad.

6.3. La Parte que deje de ser titular, individualmente, de al menos un 5 % del capital social de la Sociedad perderá los derechos previstos a su favor en este Acuerdo, sin que pueda reclamarlos, pero continuará obligada por él mientras mantenga la condición de accionista.

Séptima.- Publicidad y confidencialidad

7.1. El presente Acuerdo será objeto de las comunicaciones y de la publicidad exigidas por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento, y, en especial, una vez admitidas las acciones de la Sociedad a negociación en un mercado secundario oficial, por los artículos 530 a 535 de la Ley de Sociedades de Capital y la normativa del mercado de valores. Las Partes se obligan a realizar con la debida diligencia las comunicaciones que les correspondan.

7.2. Las Partes guardarán confidencialidad sobre las vicisitudes del cumplimiento de este Acuerdo y sólo podrán revelarlas (i) cuando resulte obligatorio conforme a la normativa aplicable o a requerimiento de una autoridad competente; o (ii) para exigir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones derivados del mismo, o para información de sus asesores o auditores, siempre que éstos estén sujetos a deber de confidencialidad o se comprometan a mantener la confidencialidad conforme a sus normas profesionales.

Octava.- Miscelánea

8.1. La nulidad de cualquiera de las previsiones de este Acuerdo no implicará la nulidad del resto de pactos, comprometiéndose las Partes a sustituir la cláusula afectada por otra que respete, en lo posible, el espíritu y la finalidad de lo aquí pactado.

8.2. Los epígrafes de las estipulaciones tienen carácter meramente ilustrativo y no serán tenidos en cuenta a efectos de su interpretación.

8.3. La renuncia de cualquiera de las Partes a exigir el cumplimiento de este Acuerdo deberá ser expresa y constar por escrito, y en ningún caso implicará la renuncia a exigir el cumplimiento de la cláusula específica en el futuro.

8.4. Toda comunicación entre las Partes relativa al presente Acuerdo deberá realizarse por escrito y ser entregada personalmente o remitida por mensajería, burofax o correo certificado con acuse de recibo a las direcciones que constan en el encabezamiento, salvo que el destinatario haya notificado previamente un cambio de dirección por cualquiera de dichos medios, así como a través de cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción, incluyendo el correo electrónico.

Novena.- Pacto único

Las Partes garantizan que el presente Acuerdo es el único pacto suscrito entre ellas en relación con la Sociedad, sin perjuicio del Acuerdo de 2023 hasta su extinción en los términos de la estipulación Segunda, y se comprometen a no suscribir durante su vigencia ningún otro acuerdo que contradiga o imponga obligaciones que puedan resultar contrarias a lo establecido en el presente Acuerdo.

Décima.- Buena fe

Las Partes se obligan al fiel cumplimiento de lo previsto en este Acuerdo y a negociar de buena fe cualquier cuestión que pudiera surgir en relación con su aplicación, interpretación o cumplimiento.

Undécima.- Ley aplicable y resolución de controversias

11.1. El presente Acuerdo tiene carácter mercantil y se regirá e interpretará conforme al Derecho español.

11.2. Toda controversia derivada de la validez, interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte de Arbitraje de Madrid (CAM) de acuerdo con su Reglamento vigente al tiempo de presentarse la solicitud de arbitraje, que también designará a los árbitros, de conformidad con la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. La sede del arbitraje será Madrid y el idioma, el español. Las Partes se obligan a cumplir el laudo que se dicte.

Y, en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Derbaix Ventures 1, S.L. p.p. Don François Myriam Josse Derbaix	**Cabiedes & Partners IV, S.C.R., de Régimen Simplificado, S.A.** p.p. Luis Antonio Martín Gutiérrez de Cabiedes
Don Unai Ansejo Barra	**Brown Eyed Girl Capital, S.L.** p.p. Don Ramón Francisco Blanco Duelo